

ACTA DE SUBDELEGADO

En Pergamino, el 04 de junio de 2026, quien suscribe, en su carácter de subdelegado, a fin de ejercer las facultades que le fueron subdelegadas por el Directorio de Rizobacter Argentina S.A. (la “Sociedad”) en su reunión de fecha 21 de abril de 2026, en relación con las Obligaciones Negociables simples Serie X. A tal efecto y en virtud de haberse alcanzado las mayorías requeridas para modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie X, se determina que los nuevos términos y condiciones son los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X

Emisor:	Rizobacter Argentina S.A.
Colocadores:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Allaria S.A., Banco Mariva S.A., PP Inversiones S.A., Invertironline S.A.U, Cocos Capital S.A., Max Capital S.A., Cohen S.A., Invertir en Bolsa S.A., y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “ <u>Colocadores</u> ”).
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos:	Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie X tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie X fueron emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley General de Sociedades y demás normas vigentes.
Servicios de Interés:	Los intereses posteriores a la Fecha de Adenda serán pagados en forma vencida en las siguientes fechas: (i) 03 de marzo de 2027; (ii) 28 de noviembre de 2027; (iii) 03 de marzo de 2028; (iv) 03 de septiembre de 2028; (v) 03 de marzo de 2029; y (vi) 03 de septiembre de 2029 (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”) a una tasa nominal anual del 9% (nueve por ciento).
Devengamiento de Interés:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “<u>Período de Interés</u>”). Sin perjuicio de lo anterior, a los fines de la presente definición, se aplicarán las siguientes reglas específicas: (i) Devengamiento desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Adenda: Se considerarán asimismo como Período de Interés a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses; y (b) La Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Adenda y la propia Fecha de Adenda; y

	(ii) Devengamiento desde la Fecha de Adenda y hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X: A partir de la Fecha de Adenda, se considerarán asimismo como Período de Interés a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Adenda y la primera Fecha de Pago de Intereses posterior a la Fecha de Adenda (es decir, el 03 de marzo de 2027); y (b) La anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X. En todos los casos, los plazos de tiempo se computarán incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).
Intereses Moratorios:	Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie X que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una tasa equivalente a una vez y medio el último servicio de interés. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie X en la correspondiente fecha de pago.
Denominación Mínima:	Las Obligaciones Negociables Serie X tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).
Unidad Mínima de Negociación:	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie X será de U\$S 1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Forma de las Obligaciones Negociables Serie X:	Las Obligaciones Negociables Serie X de cada clase serán documentadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Privados N° 24.587 y sus complementarias y modificatorias (la “<u>Ley de Nominatividad</u>”). Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables Serie X sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie X podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643 y sus posteriores modificaciones.
Fechas de Pago de Servicios:	Los servicios de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Serie X (los “<u>Servicios</u>”) serán pagaderos, según corresponda, en las Fechas de Pago de Intereses, en las Fechas de Pago de Amortización de las ON Serie X Clase A y en las Fechas de Pago de

	Amortización de las ON Serie X Clase B (conforme dichos términos se definen más adelante) (las “<u>Fechas de Pago de Servicios</u>”) indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil (conforme este término se define a continuación) de ese mes calendario. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Ciudad de Pergamino y/o de la Provincia de Buenos Aires y/o los mercados autorizados, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
Cuadro de Pago de Servicios:	Es el cuadro en el que se indican las Fechas de Pago de Servicios (el “ <u>Cuadro de Pago de Servicios</u> ”).
Garantía:	Común
Aspectos impositivos:	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie X serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “ <u>Tributos</u> ”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie X cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie X, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.
Factores de Riesgo:	Véase la Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” en el Suplemento de Prospecto Original y en el Prospecto.
Rango:	Las Obligaciones Negociables Serie X tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.
Listado:	Las Obligaciones Negociables Serie X se encuentran actualmente listadas en ByMA y se negocian en A3. Asimismo, la Sociedad podrá solicitar que las ON Serie X sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank SA/NV, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central

	de depósito, no teniendo la Sociedad ni Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.
Destino Projectado de los fondos:	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie X serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información véase la sección “ <i>Destino Projectado de los Fondos</i> ” del Suplemento de Prospecto Original.
Fecha de Emisión y Liquidación:	La Fecha de Emisión y Liquidación tuvo lugar el 28 de noviembre de 2024 (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Acción ejecutiva:	Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie X otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses. En virtud de que cada clase de las Obligaciones Negociables Serie X serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscritos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Rescate anticipado por razones impositivas:	Las Obligaciones Negociables Serie X podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Para mayor información ver “ <i>XX. Condiciones Generales del Programa – Reembolso anticipado por razones impositivas</i> ” del Prospecto.
Asamblea de Obligacionistas:	Las asambleas serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora. Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie X de cada clase, y (ii)

	las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Serie X de cada clase (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento bajo las mismas descriptas en el Prospecto bajo el apartado “<u>Causales de Incumplimiento</u>”). El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) de la clase en cuestión o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, que se especifica en el Prospecto en el apartado “<i>Causales de Incumplimiento</i>” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el 70% del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “<u>Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión</u>”): 1. cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión; 2. reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión; 3. cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión; 4. reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, cuando
--	--

	sea aplicable a las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente; 5. eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie X de la clase en cuestión y/o 6. modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento. Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no. Se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas de la clase en cuestión cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas de la clase en cuestión que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie X en circulación de la clase en cuestión, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe o cualquier otro método que determine la Sociedad. Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.
Obligaciones Negociables Adicionales:	La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie X de cada clase emitir nuevas Obligaciones Negociables Serie X de una o ambas clases, en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie X en circulación de la clase en cuestión, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola serie con las Obligaciones Negociables Serie X en circulación de la clase en cuestión, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión como una sola clase.

Ley aplicable y jurisdicción:	Las Obligaciones Negociables Serie X se registrarán por las leyes de la República Argentina, no siéndoles aplicables ninguna ley extranjera. Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie X, y cualquier tercero con relación a lo previsto en la Adenda y en el Suplemento de Prospecto Original y/o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie X contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie X, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.
Fecha de Adenda:	El día 05 de junio de 2026, en el cual entrarán en vigencia las Modificaciones Propuestas. Dicha fecha se corresponderá al día de la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI.
Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI	Es la fecha en la que se emiten las Obligaciones Negociables Serie XI, ofrecidas por la Sociedad en canje por las Obligaciones Negociables Serie X. Es el 05 de junio de 2026.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE X CLASE A

Monto de las ON Serie X Clase A:	V/N U\$S 242.920 (Dólares Estadounidenses doscientos cuarenta y dos mil novecientos veinte).
---	--

Descripción:	Obligaciones Negociables Serie X Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija nominal anual del 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029.
Moneda de denominación y pago de los servicios:	Las Obligaciones Negociables Serie X Clase A estarán denominadas en Dólares y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses y en las Fechas de Pago de Amortización de las ON Serie X Clase A, según fuera el caso.
Amortización:	El valor nominal de las ON Serie X Clase A se pagará conforme al siguiente cronograma: (i) El 28 de noviembre de 2027, se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de las ON Serie X Clase A; (ii) El 03 de marzo de 2028 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del valor nominal de las ON Serie X Clase A; (iii) El 03 de septiembre de 2028 se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de las ON Serie X Clase A; (iv) El 03 de marzo de 2029 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del valor nominal de las ON Serie X Clase A; y (v) En la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase A se amortizará el treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) restante del valor nominal de las ON Serie X Clase A (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie X Clase A</u>”).
Vencimiento:	Será el 03 de septiembre de 2029 (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase A</u> ”).
Tipo de Cambio Aplicable:	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (i) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación o (ii) el BCRA decida desdoblar el mercado libre de cambios, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar divisas informado por el Banco de la Nación Argentina según sea calculado por la Emisora. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.
Fecha de Cálculo:	Para cada Fecha de Pago de Intereses y para la Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie X Clase A, será aquél Día Hábil correspondiente a los 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha de efectivo pago.

Calificación de riesgo:	Las Obligaciones Negociables Serie X Clase A cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, quien ha calificado con fecha 13 de febrero de 2026 con CC(arg). Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV. <i>Significado de la calificación:</i> Categoría CC(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
Renuncia de la Emisora:	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie X Clase A con causa en una violación a dicho precepto legal.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE X CLASE B

Monto de las ON Serie X Clase B:	V/N U\$S 3.315.602 (Dólares Estadounidenses tres millones trescientos quince mil seiscientos dos).
Descripción:	Obligaciones Negociables Serie X Clase B denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares, a una tasa de interés fija nominal anual de 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029.
Moneda de denominación integración y pago de los servicios:	Las Obligaciones Negociables Serie X Clase B están denominadas, serán integradas y pagaderas en Dólares en la República Argentina en

	cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie X Clase B, según fuera el caso. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones cualquier pago en virtud de las ON Serie X Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 publicado el 21 de diciembre de 2023 (el “<u>Decreto 70/23</u>”). En caso que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la Sociedad renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólar. En consecuencia, la Emisora renuncia a invocar los institutos de imprevisión u onerosidad sobreviniente. Para mayor información, ver “<i>Factores de Riesgo—Factores de Riesgo relacionados con las ON Serie X—El pago de las sumas adeudadas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie X Clase B podría verse afectado por disposiciones cambiarias del Banco Central</i>” en el Suplemento de Prospecto.
Amortización:	El valor nominal de las ON Serie X Clase B se pagará conforme al siguiente cronograma: (i) El 28 de noviembre de 2027, se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de las ON Serie X Clase B; (ii) El 03 de marzo de 2028 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del valor nominal de las ON Serie X Clase B; (iii) El 03 de septiembre de 2028 se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de las ON Serie X Clase B; (iv) El 03 de marzo de 2029 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del valor nominal de las ON Serie X Clase B; y (v) En la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase B se amortizará el treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) restante del valor nominal de las ON Serie X Clase B (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie X Clase B</u>”).
Vencimiento:	Será el 03 de septiembre de 2029 (la “<u>Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase B</u>”), y junto con la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase A, la “<u>Fecha de Vencimiento de las ON Serie X</u>”).
Calificación de riesgo:	Las Obligaciones Negociables Serie X Clase B cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, quien ha calificado con fecha 13 de febrero de 2026 con CC(arg). Tal calificación podrá ser

	modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV. <i>Significado de la calificación:</i> Categoría CC(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
--	--



Subdelegado